

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

21676 *CORRECCION de errores del Canje de Notas constitutivo de Acuerdo entre España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para extender el Tratado Bilateral de Extradición de 22 de julio de 1985 a territorios cuyas relaciones internacionales asume dicho país, realizado en Madrid el 1 de febrero de 1991.*

Advertidos errores en el texto del Canje de Notas constitutivo de Acuerdo entre España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para extender el Tratado Bilateral de Extradición de 22 de julio de 1985 a territorios cuyas relaciones internacionales asume dicho país, realizado en Madrid el 1 de febrero de 1991, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 153, de fecha 27 de junio de 1991, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 21311, segunda columna, al final del primer párrafo de la Nota británica, donde dice: «internacionales», debe decir: «internacionales».

En la página 21312, segunda columna, párrafo final del Canje de Notas, donde dice: «El presente Canje de Notas, constitutivo de Acuerdo, entró en vigor el 3 de mayo de 1991», debe decir: «... el 3 de junio de 1991 ...».

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 2 de agosto de 1991.-El Secretario general técnico, Aurelio Pérez Giralda.

21677 *CORRECCION de errores del Canje de Notas constitutivo de Acuerdo entre España y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para extender a Gibraltar el Tratado Bilateral de Extradición de 22 de julio de 1985, realizado en Madrid el 1 de febrero de 1991.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del Canje de Notas constitutivo de Acuerdo entre España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para extender a Gibraltar el Tratado Bilateral de Extradición de 22 de julio de 1985, realizado en Madrid el 1 de febrero de 1991, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 153, de fecha 27 de junio de 1991, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 21312, primera columna, debajo de la antepenúltima línea de la Nota española que dice «Madrid, 1 de febrero de 1991.-El Ministro de Asuntos Exteriores.», debe aparecer el nombre del Ministro español: «Francisco Fernández Ordóñez».

El destinatario de esta Nota es Sir Patrick R. Fearn ...» y no Sir Patrick F Fearn, como figura en la línea siguiente.

En la página 21312, segunda columna. Párrafo final del Canje de Notas. Donde dice: «El presente Canje de Notas, constitutivo de Acuerdo, entró en vigor el 3 de mayo de 1991», debe decir: «... el 3 de junio de 1991 ...».

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 2 de agosto de 1991.-El Secretario general técnico, Aurelio Pérez Giralda.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

21678 *RESOLUCION de 21 de agosto de 1991, de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, por la que se determinan los precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, aplicables en el ámbito de la Península e islas Baleares a partir del día 27 de agosto de 1991.*

Por Orden de 6 de julio de 1990 se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Península e islas Baleares. Asimismo, por Orden de la misma fecha, fue aprobada la modificación del sistema de precios máximos de venta al público de los fuelóleos, en dicho ámbito. Posteriormente, por Orden de 28 de diciembre de 1990, ha sido regulado el calendario de determinación de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos.

En cumplimiento de lo dispuesto en dichas Ordenes, Esta Delegación de Gobierno de CAMPSA, previo informe favorable de la Dirección General de la Energía, ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 27 de agosto de 1991, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O. 97 (súper)	90,90
Gasolina auto I.O. 92 (normal)	87,50
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo)	88,60

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable, el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleos A y B	69,10

3. Gasóleo C:

	Pesetas por litro
a) Entregas a granel a consumidores directos de suministros unitarios en cantidades iguales o superiores a 3.500 litros	40,10
b) En estación de servicio o aparato surtidor	42,90

4. Fuelóleos en destino y en suministros unitarios:

	Pesetas por tonelada
Fuelóleo número 1, bajo índice de azufre	16.493
Fuelóleo número 1	15.744
Fuelóleo número 2	14.075

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 21 de agosto de 1991.-El Delegado del Gobierno en CAMPSA, Ceferino Argüello Reguera.